

SECRETARIA:

A despacho del señor juez, una vez vencido el término de contestación

Buga, 12 de mayo 2023

El secretario,

Wilmar Soto Botero

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 240

Rad. 2023-00089-00

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Guadalajara de Buga (V), quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Vencido el traslado al demandado para la respectiva contestación de la demanda dentro del presente proceso de liquidación de sociedad patrimonial, promovido a través de apoderado judicial por la señora BEATRIZ ESCOBAR BERRIOS contra el señor JUAN CARLOS ACUÑA ESPINOSA, resulta procedente ordenar el emplazamiento de los acreedores de la sociedad patrimonial formada en virtud de la unión marital constituida entre los mencionados y disuelta por acta de conciliación No. 44 y auto No. 259 del 21 de marzo del 2023, por este despacho.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

RESUELVE:

1º) TÉGASE por no contestada la demanda por parte del demandado, el señor JUAN CARLOS ACUÑA ESPINOSA

2º) ORDÉNESE el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal de los bienes y deudas formada por los señores BEATRIZ ESCOBAR BERRIOS y JUAN CARLOS ACUÑA ESPINOSA, para que hagan valer sus créditos dentro del proceso de liquidación de la citada sociedad. Este se realizará a través de publicación por parte de la secretaria del Juzgado en el Registro Nacional de Personas emplazadas de la página web del Consejo Superior de la Judicatura, el cual surte efectos 15 días después de su publicación, como lo dispone la ley 2213 de 2022

NOTIFÍQUESE

El Juez,



HUGO NARANJO TOBON

VA

| |
|---|
| <p>NOTIFICACION LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN ESTADO ELECTRONICO No. <u>89</u>, HOY, 16 DE MAYO DE 2023_ A LAS 08:00 A.M. EL SECRETARIO <u>WILMAR SOTO BOTERO</u></p> |
|---|

Firmado Por:
Hugo Naranjo Tobon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dcc6889360ed16de7971459c69b72eff64c1bf9bf792fcc8fe638e39d8d5eaaa**

Documento generado en 15/05/2023 04:07:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>